

Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.— Considerar que los Estatutos de la Fundación Angel Varela están adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.— Declarar a la Fundación Angel Varela como fundación de interés general, clasificándola como de carácter cultural.

Tercero.— Ordenar la inscripción de la Fundación Angel Varela en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0061.

Cuarto.— Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.397.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

ACUERDO de 14 de junio de 2001, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Proaza (expediente CUOTA: 528/2001).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 159/1978, de 23 de junio, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Proaza, en los términos del Acuerdo Municipal de aprobación provisional de fecha 29 de marzo de 2001, y referida a la inclusión en el área y delimitación del núcleo rural consolidado de una finca que en la actualidad está calificada como de interés agrícola forestal, en Traslavilla.

Se recuerda la necesidad de mantener el muro de piedra que rodea y cierra la finca.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/1999, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287, de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la

Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 21 de junio de 2001.—La Jefa del Servicio de la Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).—11.292.

— • —

ACUERDO de 14 de junio de 2001, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en Falmuria-Prendes, concejo de Carreño (expediente CUOTA: 490/2001).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 40, 41 y 49 de la Ley del Suelo de 1976, y artículos 132 y 161 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico Estatal, en relación con el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA, se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carreño —NN.SS.—, con el contenido y alcance establecidos en el acuerdo municipal de aprobación provisional, consistente en una nueva delimitación del suelo apto para urbanizar industrial —SAU-1—, de Falmuria-Prendes, de conformidad con la documentación gráfica obrante en el expediente. Se considera como delimitación más adecuada de entre las presentadas la realizada sobre plano catastral, al existir pequeñas diferencias entre éste y el utilizado como base actual de las NN.SS., añadiendo a la superficie inicial de 112.068 m² las parcelas que se relacionan en el acuerdo municipal de aprobación provisional que a continuación se indican, y que suman un total de 41.940 m².

Polígono	Parcela	Propietario	Superficie
8	72	Rodríguez Valdés, M ^a del Rosario	12.900 m ²
8	73	Cosío Blanco, Gonzalo	3.160 m ²
8	74	Suárez Peón, M ^a de las Nieves	8.200 m ²
8	75	Pérez Suárez, Isolina	11.120 m ²
8	76	Suárez Díaz, Maximino	6.560 m ²

Asimismo, debe aclararse y/o subsanarse con justificación por el Ayuntamiento, la discordancia advertida en las NN.SS. en cuanto a la definición de la edificabilidad: Mientras en el apartado "Relación de las distintas clasificaciones y calificaciones del suelo con indicación de sus aprovechamientos" del Documento de Gestión, la edificabilidad se define sobre parcela neta —1 m²/m²—, en el apartado específico de suelos aptos para urbanizar industriales, Prendes-Falmuria, se fija sobre parcela bruta.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 22 de junio de 2001.—La Jefa del Servicio de la Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).—11.293.

— • —

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1783/1997, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Llanes, expediente SPDU-0060/97 Llanes.

Vista la Sentencia dictada con fecha 18 de abril de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1783/1997, interpuesto por el Principado de Asturias, contra el Ayuntamiento de Llanes, siendo parte codemandada la entidad "Residencial Llanes Andrn, S.L.", contra recaída en expediente número SPDU-0060/97 Llanes.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar la causa alegada por el Ayuntamiento demandado y la parte codemandada en el presente recurso interpuesto en nombre del Principado de Asturias, contra la Resolución del Ayuntamiento de Llanes de 20 de mayo de 1997, declarando la inadmisibilidad de dicho recurso contencioso-administrativo. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas."

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.310.

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1710/1997, interpuesto por don Joaquín, don José Antonio y don Luis Fernando Cachón Miranda, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Vista la Sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1710/1997, interpuesto por don Joaquín, don José Antonio y don Luis Fernando Cachón Miranda, contra acuerdo número 284/97 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, que fijaba el justiprecio de la finca número 23, expropiada por la Consejería de Fomento con motivo de las obras de la carretera AS-15 Cornellana-Puerto Cerredo. Tramo: Puente del Infierno-Cangas del Narcea.

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Joaquín, don José Antonio y don Luis Fernando Cachón Miranda, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Saturáis, de fecha 13 de marzo de 1997, número 284/97, que se mantiene por ser conforme a derecho, devengándose los intereses legales conforme se expuso en el fundamento de derecho séptimo, sin hacer expresa condena en costas."

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de junio de 2001.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial.—11.311.

— • —

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1826/1997, interpuesto por don Victorino González Barrero, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias.

Vista la Sentencia dictada con fecha 24 de abril de 2001, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1826/1997, interpuesto por don Victorino González Barrero, contra acuerdo número 362/97, que fijaba el justiprecio de la finca número 395, expropiada con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la carretera AS-15 Cornellana-Puerto Cerredo. Tramo: Cangas del Narcea-Rengos".

RESUELVO

Primero.— Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Victorino González Barrero, contra la Resolución dictada el día 26 de marzo de 1997 por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, número 362/97, en el que intervino el Sr. Abogado del Estado; resolución que se anula y deja sin efecto por no ser en todo conforme a derecho, en el solo sentido de fijar por demérito del resto del suelo no expropiado la cantidad de 1.000.000 de pesetas, en